

707

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 NOV 2022

Expediente No. 2022-00157.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones intentadas por la parte demandante a las demandadas por cuanto la providencia indicada en la comunicación no corresponde a la providencia admisororia proferida en el presente asunto, nótese que la providencia admisororia fue proferida el 6 de mayo de 2022 y no como allí quedó indicado. Aunado a lo anterior no se aprecia que se hayan remitido los anexos de la demanda.

2. En atención a que la demandada **Clínica Colsanitas S.A.** por intermedio de su representante legal otorgó poder al abogado **José Luis Iriarte Diaz** y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda, del auto admisorio y los anexos de la demanda al correo electrónico del abogado, esto es, jiriarte@keralty.com y notificajudiciales@keralty.com y contrólese el respectivo término.

3. Se reconoce al profesional del derecho **José Luis Iriarte Diaz**, como apoderado judicial de la demandada **Clínica Colsanitas S.A** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 60).

4. En atención a que la demandada **Colsanitas S.A. – Compañía de Medicina Prepagada** por intermedio de su representante legal otorgó poder a la abogada **Olga Viviana Bermúdez Perdomo** y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda, del auto admisorio y los anexos de la demanda al correo electrónico de la abogada, esto es, ovbermudez@keralty.com y notificajudiciales@keralty.com y contrólese el respectivo término.

5. Se reconoce a la profesional del derecho **Olga Viviana Bermúdez Perdomo**, como apoderado judicial de la demandada **Colsanitas S.A. – Compañía de Medicina Prepagada** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 66).

6. Se rechazan de plano las solicitudes de nulidad formuladas por las demandadas Clínica Colsanitas S.A (fl. 60 a 64) y Colsanitas S.A. – Compañía de Medicina Prepagada (fl. 66 a 104), en razón a que a las indicadas demandadas hasta ahora en la presente providencia se les está teniendo por notificadas por conducta concluyente.

NOIFIQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Banco de Selección Civil
Cra. 100 de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 063 Fecha 28 NOV 2022

El Secretario(s). _____
[Signature]

